



Debe decir:

"PÁGUESE, lo correspondiente al estado de Avance N° 2".

2° REGÍSTRESE en Secretaría Municipal,
COMUNÍQUESE a la Unidad de SECPLAN y al interesado **PUBLÍQUESE** en el Portal de
Transparencia y una vez hecho, **ARCHÍVESE**.



CRISTINA VARGAS VIVAR
Secretaria Municipal



BLAGOMIR BRZTILO AVENDAÑO
Alcalde

BBA/GDM/JCMP/cw



Cerro Sombrero, 12 de marzo de 2020.

DECRETO ALCALDICIO NUM. 135/ (Sección "B")

VISTOS

- 1) Lo ordenado por el Alcalde, don Blagomir Brztilo Avendaño, en razón de dejar constancia de la corrección de acto administrativo realizado al Decreto de Pago N° 102 de fecha 03 de febrero de 2020.
- 2) El Decreto de Pago N° 102 de fecha 03 de febrero de 2020, correspondiente al pago del contratista Mauricio Levicoy Navarro.
- 3) Lo expuesto en el Art. N° 52 de la Ley 19.880, Establece Bases de los Procedimientos Administrativos que Rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado, que señala lo siguiente, "Retroactividad. Los actos administrativos no tendrán efecto retroactivo, salvo cuando produzcan consecuencias favorables para los interesados y no lesionen derechos de terceros".
- 4) El artículo 62 de la Ley 19.880 que establece bases de los procedimientos administrativos que rigen los actos de los órganos de la administración del estado relativo a "Aclaración del acto. En cualquier momento, la autoridad administrativa que hubiere dictado una decisión que ponga término a un procedimiento podrá, de oficio o a petición del interesado, aclarar los puntos dudosos u oscuros y rectificar los errores de copia, de referencia, de cálculos numéricos y, en general, los puramente materiales o de hechos que aparecieren de manifiesto en el acto administrativo."
- 5) Lo dispuesto en los incisos 2° y 3° del artículo 13 de la ley de bases de Procedimiento Administrativo que señala "El vicio de procedimiento o de forma solo afecta la validez del acto administrativo cuando recae en algún requisito esencial del mismo, sea por su naturaleza o por mandato del ordenamiento jurídico y genera perjuicio al interesado. Las atribuciones que me confiere el artículo 63 letra i) de la Ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades, en relación al artículo 12 de la misma para dictar resoluciones de carácter obligatorio.
- 6) El Acta Complementaria del Tribunal Electoral Regional, Región de Magallanes y Antártica Chilena, de fecha 24 de noviembre de 2016, que proclama Alcalde en la Comuna de Primavera.

CONSIDERANDO:

- 1) Que se ha advertido un error en la glosa del Decreto de Pago N° 102 de fecha 03 de febrero de 2020, el cual fue subsanado de acuerdo a lo instruido por el Director de Control y ordenado por el Alcalde.

DECRETO:

1° TÉNGASE PRESENTE, la modificación efectuada al decreto de Pago N° 102 de fecha 03 de febrero de 2020, correspondiente a la glosa, la que fue subsanada de la siguiente manera:

Dice:

"PÁGUESE, lo correspondiente al estado de Avance N° 1"